



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 28 DE ABRIL DE 2020	NÚMERO 18 CUARTA SECCIÓN
----------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que las autoridades sanitarias y cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal, tienen la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para contribuir a dicho mandato constitucional.

Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por el virus COVID19 que se ha expandido en diversos países.

Que el treinta de enero de dos mil veinte, el Comité de Emergencias, convocado por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Reglamento Sanitario Internacional, declara una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que como consecuencia de lo anterior, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del *veintisiete de marzo de dos mil veinte*.

Que el Consejo de Salubridad General expidió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha *treinta de marzo de dos mil veinte*.

Que la Secretaría de Salud Federal expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *treinta y uno de marzo de dos mil veinte*.

Que la Secretaría de Salud expidió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el *veintiuno de abril de dos mil veinte*.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución número 01/2020, identificada como “PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS”, en fecha diez de abril del presente año, en la cual establece en su parte resolutive, la formulación de diversas recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros, siendo la primera de ellas *“adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables.”*

Que el Ejecutivo del Estado, ha emitido diversos acuerdos como medidas para evitar la propagación y el contagio del COVID-19, mismos que se encuentran en armonía con el combate y prevención del virus SARS-CoV2, COVID-19, así como sus efectos en la sociedad.

La dignidad humana, como principio emanando del artículo 1 de la Carta Magna, establece un trato decoroso de los seres humanos, en este tenor, el trato al cuerpo de éstos debe estar en la misma esfera de protección, pero dentro del esquema de protección contra el SARS-CoV2, COVID-19, se debe entrar en una dinámica de balanza entre este derecho y el derecho de la colectividad para que no existan riesgos de contagio.

Es importante establecer, que resulta determinante realizar instrumentos jurídicos a fin de dotar de certeza a los habitantes del Estado de Puebla, con relación al manejo de cadáveres, desde facilitar el proceso de recepción y entrega de cadáveres de manera oportuna, hasta la disposición final de éstos.

No hay evidencia hasta la fecha, de que exista riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por SARS-CoV2 (COVID-19), sin embargo, puede considerarse que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

En ese tenor, el Ejecutivo del Estado debe realizar lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por SARS-CoV2 (COVID-19), para establecer los mecanismos jurídicos e instrumentales de precaución en el tratamiento de los cadáveres y la relación con los familiares del fallecido.

La propia Federación ha establecido principios en relación al manejo de cadáveres como lo son:

1. Los principios de precaución y dignidad humana se deben cumplir siempre en todo momento de la manipulación del cadáver.
2. Todo el personal que interviene en el manejo, traslado y disposición final de los cadáveres confirmados o sospechosos de SARS-CoV2, COVID-19, deberán cumplir las normas de bioseguridad y el uso del equipo de protección personal.
3. Realizar lavado de manos con agua y jabón después de la manipulación de los cuerpos. No se recomienda higiene de manos con alcohol-gel.

Así mismo, es importante establecer que debe existir un mecanismo que aporte claridad en el traslado de cuerpo y la protección que deben tomar las personas que realizan el traslado, para evitar riesgos de contagio.

El tema del manejo de cuerpos es muy amplio, debe incluir estudio post-mortem, atención en la morgue, féretro y destino final, atención en funeraria, deceso en casa o durante el traslado, y dotar a los ciudadanos de certeza

jurídica ante estos hechos que pudiesen acontecer, además que la autoridad y las personas que otorguen servicios que tengan relación con los cuerpos deben estar en plenitud de conocimiento de los pasos y efectos jurídicos que tiene el manejo de cuerpos o cadáveres, consecuencia de SARS-CoV2 (COVID-19).

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II, III, XV y XXVI Bis, 4 fracción IV, 6 fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 segundo párrafo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 5, 6, 12, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XII, 32 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como, 4 fracciones I, V y X, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 90, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberá aplicar el personal de salud, tanto del sector público como privado; el de los crematorios, funerarias y anfiteatros; para el manejo seguro, transporte y disposición de personas fallecidas debido a la infección por COVID-19, o por causa probable del virus al presentar cualquier otro problema respiratorio agudo; lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, financiero, familiares, autoridades involucradas y comunidad en general.

ARTÍCULO 2. El personal de salud en el Estado, tanto del sector público como privado, deberá garantizar que la manipulación del cadáver sea en todo momento con trato digno y conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Cuando una persona fallezca, una vez verificada la identificación del cadáver y previo a su envío a la funeraria para su cremación, los familiares y amigos podrán estar presentes bajo condiciones controladas de sanidad, sin establecer contacto físico con el cadáver ni con instrumentos o superficies que tengan la posibilidad de estar contaminadas, previniendo cualquier riesgo de contagio. Para tal efecto, deberán entrar con el equipo de protección señalado en el artículo 4 del presente Decreto, el cual deberá desecharse a su salida.

En caso de que el cadáver no sea reclamado por ninguna persona, o no porte identificación alguna, se deberá proceder conforme a la normatividad en materia de desaparición de personas, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3. Los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como coadyuvar con las autoridades estatales en el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19

ARTÍCULO 4. El personal de salud que atienda y entregue el cadáver de los hospitales o clínicas, deberá usar de manera permanente guante de nitrilo, protección facial por el riesgo de salpicaduras de líquidos corporales o secreciones en el cuerpo o la cara del personal; batas impermeables de manga larga, en caso de que no sea impermeable, añadir un delantal plástico desechable. Estos elementos deberán ser eliminados inmediatamente y no reutilizados en los casos en que dichos elementos puedan serlo.

El personal que intervenga en el transporte del cadáver deberá seguir las mismas medidas de protección señaladas en el párrafo anterior para el personal de salud.

ARTÍCULO 5. Se deberán retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver. Cualquier orificio o herida punzante resultado de la extracción de estos implementos, deberá desinfectarse con hipoclorito de sodio al 10% y vestirse con material impermeable.

ARTÍCULO 6. Posterior a la limpieza y tratamiento sanitario del cadáver, se deberá seguir lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

El cadáver deberá introducirse en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificado. La introducción en la bolsa se deberá realizar dentro de la propia habitación de aislamiento, una vez cerrada se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio al 10%. Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa con los datos personales del fallecido y su fotografía.

El certificado de defunción que emitan las y los profesionales de la salud que hayan tenido contacto con el cadáver, deberá estar debidamente sanitizado antes de su entrega a la Oficialía del Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 7. El manejo de los cadáveres cuyo fallecimiento suceda en lugar distinto a hospitales o clínicas de salud, se deberá realizar por personal de salud observando las disposiciones que establece el presente Capítulo.

ARTÍCULO 8. Se realizarán las autopsias de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, cuando lo ordene la autoridad competente.

ARTÍCULO 9. Las personas fallecidas por cualquier otro problema respiratorio agudo que sea considerado como causa probable de COVID-19, deberán recibir el mismo tratamiento establecido en los presentes lineamientos; asimismo, se les deberá practicar, inmediatamente después de la muerte, las pruebas necesarias para determinar si portan el virus mencionado en este artículo.

En caso de que la prueba fuera positiva, se deberá informar de ello a las instituciones de salud correspondientes, para que emitan las acciones a que haya lugar y se actualicen los registros que diariamente da a conocer la Secretaría de Salud en el Estado y Servicios de Salud del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE DE CADÁVERES

ARTÍCULO 10. El personal que intervenga en el transporte del cuerpo deberá estar debidamente informado que se trata de un cadáver de una persona fallecida por causa de muerte probable o confirmada de COVID-19, así como del procedimiento a seguir en el caso de producirse un incidente.

ARTÍCULO 11. El vehículo en que se realice la transferencia del cuerpo al lugar de cremación, será descontaminado con hipoclorito de sodio al 10%, una vez que el cuerpo sea entregado al personal correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL MANEJO Y CREMACIÓN DE CADÁVERES EN LAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 12. La cremación de los cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID -19, deberá realizarse dentro de las cinco horas siguientes al deceso en aquellas funerarias que cuenten con crematorio debidamente autorizado; prohibiéndose a los familiares tener contacto.

ARTÍCULO 13. La bolsa sanitaria con cierre hermético que contenga el cadáver, deberá mantenerse sellada para proceder a su incineración conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

ARTÍCULO 14. Las actuaciones del personal de la funeraria sobre el cadáver se limitarán al mínimo imprescindible, debiendo aplicar medidas de protección recomendadas para el personal de salud que atiende a pacientes de COVID-19; por lo que la empresa funeraria será la responsable de no realizar actuaciones de limpieza, ni intervenciones de tanatoestética o tanatopraxia (maquillar, vestir o embalsamar) sobre el cadáver.

ARTÍCULO 15. Una vez realizado el proceso de cremación del cadáver, la urna que contenga las cenizas será entregada a los familiares, sin que se permita llevar a cabo ninguna ceremonia fúnebre.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos y personas que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos, serán acreedores de las sanciones señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las medidas relacionadas con el manejo y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla de conformidad con la normatividad aplicable.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica.